



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1056-99-AA/TC  
LIMA  
SIMONA JUANA FLORES JIMÉNEZ  
VIUDA DE GUTIÉRREZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, siete de enero del dos mil

## VISTA:

La Resolución de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, expedida por la Sala Corporativa Transitoria en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, que concede en calidad de Recurso Extraordinario el interpuesto por don Carlos Merino Torres en su calidad de representante de doña Simona Juana Flores Jiménez viuda de Gutiérrez, contra el Auto de Vista de fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y nueve; y,

## ATENDIENDO A:

1. Que si bien es verdad que el artículo 367º del Código Procesal Civil establece la necesidad de acompañar el recibo de la tasa respectiva cuando ésta fuera exigible, pudiendo declarar inadmisibles o improcedentes las apelaciones, si se advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión; también es cierto que el artículo 7º de la Ley N.º 23506 de Hábeas Corpus y Amparo establece que “el juez deberá suplir las deficiencias procesales en que incurra la parte reclamante”, como es el caso.
2. Que, siendo el presente proceso uno de Acción de Amparo –que según afirma la demandante es por violación de un derecho constitucional–, debió el a quo disponer que previamente subsane la omisión del pago de la tasa judicial, como lo dispone el artículo 24º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley N.º 26846, otorgándosele un plazo perentorio razonable para que cumpla con este requisito, vencido el cual, resolverá el recurso impugnativo, lo que está previsto en el artículo 426º del Código Procesal Civil, en cuanto se refiere a la inadmisibilidad.
3. Que, siendo esto así, resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 42º de la Ley N.º 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**RESUELVE:**

Declarar **nulo** el Auto de Vista expedido por la Sala Corporativa Transitoria en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, nulo el concesorio de la apelación y nulo todo lo actuado desde fojas sesenta y cinco, a cuyo estado repone la causa, debiendo el a quo resolver conforme a los fundamentos de la presente resolución. Dispone la devolución de los autos.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ  
DÍAZ VALVERDE  
NUGENT  
GARCÍA MARCELO

  
JAM

lo que certifico:

Dr. CESAR CUBAS LONGA  
Secretario-Relator